



PROCESO: LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE
LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Código: LI-DI-001

Versión: 02

Número de páginas: 21

Revisó	Revisó	Aprobó
Ing. Wylsson Martinez Gómez Director de Manejo y Restauración de Bosques	Inga. Ana Paula Espinoza García Jefa Gestión de Calidad	Ing. Bruno Enrique Arias Rivas Gerente

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	1 de 21

1. OBJETIVO

Brindar la información mínima necesaria para la gestión y ejecución de una licencia de aprovechamiento forestal.

2. ALCANCE

Información básica sobre las licencias de aprovechamiento forestal que autoriza el INAB fuera de áreas protegidas.

3. RESPONSABLE

Departamento de Manejo de Bosques Naturales
Dirección de Manejo y Restauración de Bosques

4. NORMATIVA APLICABLE

- Ley Forestal. Decreto Legislativo 101-96
- Reglamento de la Ley Forestal. Resolución de Junta Directiva número JD.01.43.2005
- Ley de lo Contencioso administrativo. Decreto Numero 119-96
- Ley de Motosierras, Decreto Legislativo 122-96
- Reglamento de Técnicos y Profesionales que se dedican a la Actividad Forestal. Resolución de Junta Directiva número JD.05.40.2017
- Reglamento para el transporte de productos forestales. Resolución de Junta Directiva número JD.03.05.2020
- Valor de la madera en pie, Resolución JD.02.25.2024.
- Reglamento de Obligaciones de Repoblación Forestal, Resolución JD.01.33.2021.
- Manual de Procedimientos del Reglamento de Obligaciones de Repoblación Forestal, 2022.
- Manual de Lineamientos Técnicos de Manejo Forestal. Resolución 041-2024.
- Manual de Clasificación de Tierras por capacidad de uso.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	2 de 21

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Termino	Definición
Licencia de Aprovechamiento Forestal	Es la resolución por medio de la cual el Instituto Nacional de Bosques aprueba a las personas individuales o jurídicas, la implementación de un plan de manejo forestal fuera de áreas protegidas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.
Plan de Manejo Forestal	Es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.
Elaborador de Plan de Manejo Forestal	Es el técnico o profesional inscrito en el Registro Nacional Forestal, que elabora Planes de Manejo Forestal, según su naturaleza.
Regente Forestal	Es el técnico o profesional inscrito en el Registro Nacional Forestal, responsable de asesorar y dirigir la correcta ejecución de un plan de manejo forestal, aprobado por el INAB.
Obligación de repoblación forestal	Compromiso que adquiere una persona individual o jurídica de repoblar con árboles un área determinada, adoptando cualquiera de los sistemas de repoblación forestal establecidos en el Artículo 68 de la Ley Forestal.
Garantía de repoblación forestal	Instrumento aprobado por el INAB, mediante el cual se garantiza el cumplimiento de una obligación de repoblación forestal.
Finiquito de cumplimiento de la obligación de repoblación forestal	Documento emitido por el INAB, donde se libera al titular de la obligación de la Repoblación Forestal, luego de haber cumplido las fases establecidas en el plan de manejo forestal aprobado;
Nota de Envío de Bosque	Es el documento emitido por el INAB que ampara el transporte de los productos forestales y su procedencia.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	3 de 21

6. INFORMACIÓN PARA EL USUARIO.

LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Licencia de aprovechamiento forestal: Es la resolución por medio de la cual el Instituto Nacional de Bosques aprueba a las personas individuales o jurídicas, la implementación del plan de manejo forestal fuera de áreas protegidas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.

TIPOS DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

1. Licencias con fines de producción.

Son las licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques a personas individuales o jurídicas para el aprovechamiento del bosque con fines comerciales.

2. Licencias con fines de saneamiento.

Son las licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques a personas individuales o jurídicas para realizar el aprovechamiento del bosque para saneamiento, con el fin de controlar o erradicar las plagas o enfermedades que afecten los bosques.

3. Licencias con fines de salvamento.

Son las licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques a personas individuales o jurídicas para realizar el aprovechamiento de los árboles muertos en pie por causas naturales o derribados total o parcialmente por fenómenos naturales, así como el aprovechamiento del producto forestal dañado por causa de un incendio forestal.

4. Licencias de cambio de uso del suelo.

Son las licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques a personas individuales o jurídicas para el aprovechamiento de la cubierta forestal de un área que propone cambiar por otra no forestal. No se autorizan licencias de cambio de uso de suelo en áreas de cubierta forestal ubicadas en las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que estén ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	4 de 21

5. Licencia con fines Científicos

Son licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques a personas individuales o jurídicas, para el aprovechamiento de árboles con el fin de desarrollar investigaciones. Estas se otorgan una vez conocido el protocolo de investigación, el cual deberá llevar el respaldo de una universidad o de una entidad dedicada a fines científicos debidamente registrada en el INAB.

REQUISITOS PARA UNA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

1. Licencia de producción (Artículo 40 del Reglamento de la Ley forestal)

- Solicitud que contenga como mínimo las generales del propietario del terreno, lugar para recibir notificaciones, la solicitud en términos concretos y la firma debidamente autenticada (Formato generado a través del Módulo de Manejo Forestal);
- Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del bien, indicando las anotaciones y gravámenes que contienen. con no más de ciento veinte (120) días calendario de haberse emitido. En caso que la propiedad no está inscrita en el Registro, se podrá aceptar otro documento legal que acredite la propiedad.
- Plan de manejo forestal elaborado por un técnico o profesional inscrito y activo en el Registro Nacional Forestal como Elaborador de Planes de Manejo.
- Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI) del titular o representante legal.
- Fotocopia legalizada del mandato o representación legal vigente (cuando aplique).

2. Licencia de saneamiento (Artículo 30 del Reglamento de la Ley forestal)

- Solicitud que contenga como mínimo las generales del propietario del terreno, lugar para recibir notificaciones, la solicitud en términos concretos y

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	5 de 21

la firma debidamente autenticada; (formato generado a través del Módulo de Manejo Forestal);

- b) Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del bien, indicando las anotaciones y gravámenes que contienen, con no más de ciento veinte (120) días calendario de haberse emitido. En caso que la propiedad no está inscrita en el Registro, se podrá aceptar, otro documento legal que acredite la propiedad;
- c) Plan de manejo forestal de saneamiento, elaborado por un técnico o profesional inscrito y activo en el Registro Nacional Forestal como elaborador de planes de manejo.
- d) Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI) del titular o representante legal, y;
- e) Fotocopia legalizada del mandato o representación legal vigente (cuando aplique).

3. Licencia de salvamento (Artículo 30 del Reglamento de la Ley forestal)

- a) Solicitud que contenga como mínimo las generales del propietario del terreno, lugar para recibir notificaciones, la solicitud en términos concretos y la firma debidamente autenticada; (formato disponible página web del INAB)
- b) Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del bien, indicando las anotaciones y gravámenes que contienen, con no más de ciento veinte (120) días calendario de haberse emitido. En caso que la propiedad no está inscrita en el Registro, se podrá aceptar, otro documento legal que acredite la propiedad;
- c) Plan de manejo forestal de salvamento, elaborado por un técnico o profesional inscrito y activo en el Registro Nacional Forestal como elaborador de planes de manejo.
- d) Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI) del titular o representante legal;
- e) Fotocopia legalizada del mandato o representación legal vigente (cuando aplique).
- f) En caso de incendio forestal se deberá presentar certificación extendida por autoridad competente, acreditando que la investigación a sido agotada y la anuencia de intervenir el bosque.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	6 de 21

4. Licencia de cambio de uso del suelo (Artículos 6 y 36 del Reglamento de la Ley forestal).

- a) Solicitud que contenga como mínimo las generales del propietario del terreno, lugar para recibir notificaciones, carta de solicitud y la firma debidamente autenticada; (formato generado a través del Módulo de Manejo Forestal)
- b) Certificación del Registro de la Propiedad, que acredite la propiedad del bien, indicando las anotaciones y gravámenes que contiene. con no más de ciento veinte (120) días calendario de haberse emitido. En caso que la propiedad no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, se podrá aceptar otro documento legal que acredite la propiedad;
- c) Plan de aprovechamiento, elaborado por un técnico o profesional inscrito y activo en el Registro Nacional Forestal como elaborador de planes de manejo.
- d) Estudio de factibilidad o justificación del proyecto, y anuencia de los propietarios cuando sea una obra de infraestructura de interés colectivo;
- e) Estudio de capacidad de uso de la tierra elaborado por un técnico o profesional inscrito y activo en el Registro Nacional Forestal como Elaborador de Estudios de Capacidad de Uso de la Tierra;
- f) Constancia de aprobación del estudio de impacto ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-;
- g) Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI) del titular o representante legal y;
- h) Fotocopia legalizada del Mandato o Representación legal vigente (cuando aplique).

Para la autorización de cambio de cobertura en tierras de vocación forestal, el interesado deberá presentar, además de lo anterior, el Plan de Manejo Agrícola que asegure que la tierra es apta para producción agrícola y a su elección pagará al Fondo Forestal Privativo o reforestará un área igual a la transformada, de acuerdo al artículo 46 de la Ley Forestal.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	7 de 21

5. Licencia con fines Científicos.

- Solicitud que contenga como mínimo las generales del propietario del terreno, lugar para recibir notificaciones, la solicitud en términos concretos y la firma debidamente autenticada; (formato generado a través del Modulo de Manejo Forestal);
- Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del bien, indicando las anotaciones y gravámenes que contienen, con no mas de ciento veinte (120) días calendario de haberse emitido. En caso que la propiedad no está inscrita en el Registro, se podrá aceptar, otro documento legal que acredite la propiedad.
- Plan de manejo forestal elaborado por un técnico o profesional inscrito y activo en el Registro Nacional Forestal como elaborador de planes de manejo.
- Fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI) del titular o representante legal y;
- Fotocopia legalizada del mandato o representación legal (cuando aplique).
- Protocolo de investigación que cuente con el respaldo de una universidad o una entidad dedicada a fines científicos debidamente registrada en el INAB.

PASOS PARA OBTENER UNA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

1. Solicitud y trámite

Para iniciar la gestión de licencia de aprovechamiento forestal, el interesado deberá presentar solicitud y demás requisitos (según tipo de licencia) en la oficina subregional correspondiente del INAB. Cuando se cumplan con los requisitos, el INAB conforma el expediente para dar seguimiento al trámite, realizando análisis jurídico a la documentación legal y análisis técnico a la propuesta de manejo y aprovechamiento. El análisis técnico y jurídico determinan la viabilidad de la autorización de la licencia de aprovechamiento forestal; en esta fase se solicitan las enmiendas técnicas y/o jurídicas para continuar con el trámite si lo ameritan, o cuando no es procedente se recomienda su denegación.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	8 de 21

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Después de haberse emitido la resolución de la licencia de aprovechamiento forestal, el titular de la misma, para poder realizar el aprovechamiento deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Comprobante de pago del 10% al valor de la madera en pie.

El titular de la licencia de aprovechamiento forestal debe de pagar como impuesto, el 10% del total del valor de la madera en pie según el volumen a extraer. La licencia de aprovechamiento forestal describirá el monto a pagar, tomando de base la resolución de junta directiva vigente para la actualización del valor de la madera en pie.

El impuesto al valor de la madera en pie es un monto, estipulado en la Ley Forestal, Decreto 101-96, que tiene que pagar toda persona a la que se le concede una licencia de aprovechamiento forestal.

El pago deberá ser realizado en un banco del sistema a un número de cuenta que le será proporcionado por el INAB. Con el recibo de pago y copia de la licencia de aprovechamiento forestal debe presentarse a la Oficina Regional del INAB, para que se le pueda extender “Recibo de Pago del Valor de la Madera en pie conocido como Recibo 63 “A2”.

2. Constancia de registro de las motosierras.

Las motosierras que sean utilizadas durante el aprovechamiento forestal deben de estar inscritas en el Registro Nacional Forestal, para lo cual el titular debe de presentar al INAB las constancias del registro de las motosierras a utilizar. Si las motosierras no estuvieran inscritas el interesado para su registro debe cumplir con lo siguiente: a) Copia simple de la factura o del documento público con el que acredite la propiedad de la motosierra, b) Fotocopia del DPI del propietario o representante legal, c) Realizar el pago por el costo de la gestión, d) Firmar formulario de inscripción. Si el propietario de la motosierra es una empresa deberán presentar además de lo anterior, copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro correspondiente.

Es obligación y responsabilidad del usuario que el registro de la motosierra esté activo, ya que su certificación de inscripción tiene una vigencia de 5 años a partir

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	9 de 21

de la fecha de inscripción; para la activación deberá presentar y firmar el formulario de actualización y realizar el pago correspondiente según tarifario vigente.

Las tarifas de cobros estarán acordes a la actualización de montos establecidos en la resolución de junta directiva publicada por el INAB.

3. Contrato de Regente Forestal.

Si el volumen a extraer es igual o mayor a cien (100) metros cúbicos, es obligatorio que el titular de la licencia de aprovechamiento forestal proponga por escrito a través de un documento legal de contratación de regencia forestal, Artículo 9 Reglamento para Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal, al regente forestal que lo asesorará en la ejecución del plan de manejo. El regente forestal es un profesional o técnico en materia forestal que brinda sus servicios de asesoría en la ejecución del plan de manejo forestal. El regente forestal puede ser seleccionado de la lista de regentes inscritos y activos en el registro nacional forestal. (Lista disponible en la página de Manejo del INAB)

4. Documento de garantía de repoblación forestal.

De acuerdo a la garantía propuesta y autorizada en el plan de manejo forestal, el titular de la misma debe presentar el documento de garantía con el cual se garantizará la repoblación forestal durante un período de cuatro (4) años (un año de establecimiento y tres años de mantenimiento). El documento quedará bajo resguardo del INAB. Al cumplirse con la repoblación forestal el INAB extiende un finiquito con el cual se libera la garantía. Las opciones de garantías se detallan a continuación:

4.1. Póliza de Fianza o Seguro de Caucción.

- a) Este tipo de documento debe garantizar el 110% del costo de la repoblación por hectárea.
- b) A este tipo de garantía pueden aplicar cualquier tipo de usuario.
- c) El interesado gestiona la garantía ante una empresa afianzadora legalmente inscrita en la superintendencia de bancos.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
		Fecha	Junio 2025
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Página	10 de 21

El formato de la minuta de la garantía está disponible para su descarga en la página del INAB.

4.2. Garantía Fiduciaria constituida en documento privado con firmas legalizadas.

- Este tipo de documento debe garantizar el 120% del costo de la repoblación por hectárea.
- Este tipo de garantía es aplicable a áreas de repoblación forestal que su extensión sea menor o igual a tres hectáreas.
- En este tipo de garantía solo pueden aplicar usuarios con historial de cumplimiento en obligaciones de repoblación forestal.
- Al optar a esta garantía el usuario debe presentar su estado patrimonial y el estado patrimonial del fiador, así como también copia de identificación personal de ambos.
- El interesado elabora el documento de garantía con un notario de su confianza.

La minuta de la garantía está disponible para su descarga en la página del INAB.

Cuando el fiador sea una Sociedad Anónima se debe presentar:

- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación (DPI) del representante legal de la sociedad.
- Fotocopia simple del documento que acredite la representación legal de la sociedad, vigente y debidamente inscrito en el registro respectivo.
- Fotocopia simple de Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad.
- Acta notarial que contenga la transcripción del punto de Acta de Asamblea General de Accionistas donde se autoriza a la sociedad para que pueda ser fiadora a través de su representante legal y poder suscribir los documentos donde la sociedad figure como fiadora.
- Estados financieros de la empresa fiadora, certificado por contador debidamente registrado y autorizado.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	11 de 21

- Estado de resultados de la empresa fiadora, certificado por contador debidamente registrado y autorizado.

4.3. Garantía fiduciaria constituida en escritura pública.

- Se tiene que garantizar el 120% del costo de la repoblación por hectárea.
- Este tipo de garantía es aplicable a áreas de repoblación forestal con una extensión mayor a tres hectáreas.
- En este tipo de garantía solo pueden aplicar usuarios con historial de cumplimiento en obligaciones de repoblación forestal.
- Al optar a esta garantía el usuario debe presentar su estado patrimonial y el estado patrimonial del fiador, así como también copia de la identificación personal de ambos.
- Este tipo de garantía requiere una precalificación por parte del INAB.
- Al estar calificado el interesado elabora el documento de garantía con un notario de su confianza, la cual firma el interesado y el Gerente del INAB.

La minuta de la garantía está disponible para su descarga en la página del INAB.

Cuando el fiador sea una Sociedad Anónima se debe presentar:

- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación (DPI) del representante legal de la sociedad.
- Fotocopia simple del documento que acredite la representación legal de la Sociedad, vigente y debidamente inscrito en el registro respectivo.
- Fotocopia simple de patente de comercio de empresa y de sociedad.
- Acta notarial que contenga la transcripción del punto de Acta de Asamblea General de Accionistas donde se autoriza a la Sociedad para que pueda ser fiadora a través de su representante legal y poder suscribir los documentos donde la Sociedad figure como fiadora.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
		Fecha	Junio 2025
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Página	12 de 21

- Estados financieros de la empresa fiadora, certificado por contador debidamente registrado y autorizado.
- Estado de resultados de la empresa fiadora, certificado por contador debidamente registrado y autorizado.

4.4. Garantía Hipotecaria.

- a) Este tipo de documento debe garantizar el 120% del costo de la repoblación por hectárea.
- b) Se requiere la presentación de un avalúo de la propiedad a hipotecar el cual debe ser realizado por un evaluador autorizado.
- c) El interesado elabora el documento de garantía con un notario de su confianza.

La minuta de la garantía está disponible para su descarga en la página del INAB.

Al anotarse la Hipoteca en el Registro General de la Propiedad, se deberá presentar una nueva certificación del historial completo de la finca y copia autenticada del primer testimonio de la escritura pública.

4.5. Garantía de Plantación Voluntaria.

- a) Se puede garantizar la repoblación forestal con una plantación voluntaria, la cual tiene que estar inscrita en el Registro Nacional Forestal.
- b) El área de la plantación voluntaria debe tener el 110% del área de la repoblación forestal y debe de estar conformada por un solo polígono.
- c) A este tipo de garantía puede aplicar cualquier tipo de usuario.
- d) La edad de la plantación debe estar comprendida entre 6 a 10 años
- e) El estado de la plantación debe presentar características ideales en cuanto a: densidad, estado fitosanitario, desarrollo conforme la edad.
- f) La plantación como garantía no debe corresponder a un compromiso de repoblación forestal y que no haya sido beneficiada por ningún programa de incentivos forestales.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	13 de 21

4.6. Garantía de Depósito Monetario.

- a) Consiste en realizar un depósito monetario a favor del INAB con un monto que garantice el 100% del valor del costo de la repoblación forestal.
- b) A este tipo de garantía pueden aplicar cualquier tipo de usuario.

Al cumplirse la repoblación forestal, el valor del depósito monetario es devuelto al usuario.

4.7. Bonos del estado.

El cumplimiento de las obligaciones de repoblación forestal puede ser garantizado con depósito de Bonos del Estado con un valor nominal por lo menos igual al del valor de la repoblación forestal, en una institución bancaria o entidad especializada en la custodia de valores mediante contrato específico celebrado entre el interesado y el INAB.

4.8. Plantaciones Forestales Voluntarias Propiedad de Terceros, Inscritas en el Registro Nacional Forestal.

El Titular de la obligación de repoblación forestal, podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones de repoblación forestal por medio de una plantación forestal voluntaria propiedad de terceros cumpliendo con lo siguiente:

- a. La edad de la plantación debe ser de uno a diez años y que no hayan sido beneficiarias de programas de incentivos forestales, financiados o administrados por el Estado
- b. Que la superficie o extensión de la plantación sea como mínimo del ciento diez por ciento (110%) del área de la obligación de repoblación forestal y que esté conformado por un solo bloque debidamente delimitado.
- c. Que la especie de la plantación forestal voluntaria sea de alto valor comercial o que sea una de las especies maderables autorizadas en el plan de manejo.
- d. Que, durante la evaluación, la plantación forestal voluntaria propuesta como garantía, tenga una densidad superior a las 700 plantas por

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
		Fecha	Junio 2025
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Página	14 de 21

hectárea, estado fitosanitario del 95% y que la relación diámetro y altura sea menor o igual a 1:100.

- e. Que la plantación forestal voluntaria se ubique dentro del municipio que se adquirió la obligación de repoblación forestal.
- f. Deberá presentar documento que ampare la propiedad o posesión del inmueble donde se encuentre la plantación.
- g. Documento en el cual se haga constar que el propietario o poseedor de la plantación voluntaria cede los derechos al titular de la licencia de aprovechamiento forestal, para su utilización como garantía y que de haber incumplimiento dicha plantación voluntaria cambiará a ser una plantación obligatoria. Además, se deberá hacer constar que el INAB tiene la autorización de ingresar a dicha plantación las veces que considere necesario.

4.9. Contrato con personas individuales o jurídicas que se dediquen a la repoblación forestal, inscritas en el Registro Nacional Forestal en la categoría de Empresas Forestales y subcategoría de Repobladoras Forestales.

El Titular de la obligación de repoblación forestal podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones de repoblación forestal, en todas las fases de la recuperación, por medio de contrato con empresas forestales que se dediquen a la repoblación forestal. El contrato debe constar en escritura pública y debe establecer que la empresa forestal y el titular de la obligación de repoblación forestal serán mancomunadamente responsables y obligados a realizar la repoblación forestal aprobada por el INAB. El contrato constituirá título ejecutivo para efectos de su cumplimiento. La empresa forestal debe encontrarse activa ante el Registro Nacional Forestal durante el tiempo que dure la obligación de repoblación forestal. A la empresa forestal que incumpla con la obligación de repoblación forestal adquirida, no se le aceptará ser garante en el cumplimiento de las obligaciones de repoblación forestal, hasta que solvante su situación.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	15 de 21

5. Comprobante de Pago de las notas de envío.

La nota de envío es el documento emitido por el INAB, que ampara el transporte de los productos forestales provenientes de la licencia de aprovechamiento forestal y que respalda la procedencia del producto forestal fuera del lugar del aprovechamiento, siendo obligatorio contar con una nota de envío cada vez que se transporte producto forestal. El INAB tiene la obligación de autorizar las notas de envío necesarias para transportar el producto forestal consignado en la licencia de aprovechamiento forestal y el titular tiene la obligación de pagar el valor de las mismas.

Después de que el titular de la licencia de aprovechamiento forestal presente los documentos descritos anteriormente, el INAB le extenderá una resolución que lo faculte para la ejecución del plan de manejo. Así mismo le entregará la cantidad de notas de envío para el transporte del producto forestal.

El costo de la nota de envío estará en función al valor establecido en el tarifario publicado por el INAB mediante resolución de Junta Directiva.

RESPONSABILIDADES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE UNA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

1. Cumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo Forestal durante el aprovechamiento.

Para la correcta ejecución y desarrollo de las actividades planificadas y aprobadas en el plan de manejo durante la etapa del aprovechamiento, el titular está obligado a:

- Cumplir con realizar el aprovechamiento forestal en el área aprobada.
- Realizar el aprovechamiento de acuerdo a lo planificado en el plan de manejo.
- Realizar un buen uso de las notas de envío.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	16 de 21

El INAB mediante monitoreo de campo verificará el cumplimiento de lo planificado y aprobado en el plan de manejo.

2. Presentación de informes trimestrales y final.

Dentro de las responsabilidades adquiridas al momento de ejecutar una licencia de aprovechamiento forestal, está la presentación de informes trimestrales en los cuales se informa al INAB sobre el avance en el aprovechamiento forestal, se detalla el uso de las Notas de Envío y cualquier situación importante sobre la ejecución del plan de manejo. Los Informes trimestrales deben ser presentados durante la etapa de aprovechamiento y deben ser presentados durante los 15 días después de finalizar cada trimestre de actividades. Al finalizar la etapa de aprovechamiento forestal se debe presentar un informe final. Es responsabilidad del Regente Forestal la presentación de informes trimestrales y finales. En los casos en que el aprovechamiento sea menor a 100 metros cúbicos tal responsabilidad será del titular de la licencia de aprovechamiento forestal.

3. Cumplimiento de la obligación de repoblación forestal.

La recuperación del bosque consiste en poblar con árboles el área que fue aprovechada y realizar todas las actividades que aseguren que el lugar en donde se realizó el aprovechamiento forestal retome sus características ideales o presente mejores condiciones a las que tenía antes de realizar el aprovechamiento.

Se considera que se ha recuperado el bosque cuando la cobertura refleje que su establecimiento y mantenimiento se han realizado correctamente, de manera que esta cobertura no se vea amenazada o que esté en riesgo de no sobrevivir.

4. Sistemas de repoblación forestal.

La persona solicitante de la licencia de aprovechamiento forestal adquiere la obligación de repoblar con árboles el área intervenida, para lo cual debe de describir en el plan de manejo forestal el sistema de repoblación forestal que mejor se adapte a las condiciones del aprovechamiento a utilizar. Los sistemas de repoblación forestal que puede utilizar son los siguientes:

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	17 de 21

a) Regeneración natural dirigida.

Sistema de repoblación forestal que se utiliza cuando la regeneración natural existente en el área objeto de aprovechamiento es suficiente para asegurar la recuperación y mejora del bosque bajo manejo. Consiste básicamente en manejar las densidades apropiadas de las especies regeneradas naturalmente, así como darle la protección forestal correspondiente.

b) Rebrote de tocones.

Consiste en manejar los rebrotes de aquellas especies con esa capacidad y darles el manejo correspondiente para que se regenere el bosque.

c) Siembra indirecta o plantación.

Consiste en poblar con árboles para lograr el establecimiento de un bosque mediante plantas que previamente han sido cultivadas en vivero. La repoblación forestal que se establezca con este sistema deberá plantarse preferiblemente con las mismas especies aprovechadas. Cuando se justifique el cambio de especie, deberán establecerse principalmente las especies nativas del lugar.

d) Manejo de la masa forestal más completación.

Tanto en bosques coníferos como latifoliados, el manejo de sitios cuyo aprovechamiento sea orientado a una tala selectiva, su recuperación se basa en el manejo del bosque remanente, más la regeneración natural, más la completación mediante plantación en aquellos espacios donde no se haya establecido la regeneración natural.

5. Fases de la obligación de repoblación forestal.

Las fases y las condiciones que debe cumplir la repoblación forestal son las siguientes:

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	18 de 21

5.1. Fase de establecimiento.

- a) La sobrevivencia de la repoblación forestal debe ser mayor o igual a 85%.
- b) El área de repoblación forestal debe ser la misma en cantidad y ubicación, al área de intervención o aprovechamiento.
- c) Las especies plantadas en la repoblación forestal deben ser las planificadas y autorizadas en el plan de manejo.
- d) Las limpieas y medidas de prevención contra incendios deben realizarse de acuerdo al plan de manejo aprobado.
- e) La repoblación forestal debe tener un estado fitosanitario bueno.
- f) Para que la fase de establecimiento sea aprobada, la obligación forestal debe tener como mínimo un (1) año de haber sido establecida.

5.2. Fase de mantenimiento 1.

- a) La sobrevivencia de la repoblación forestal debe ser mayor o igual a 80%.
- b) El área de repoblación forestal debe ser la misma en cantidad y ubicación, al área de intervención o aprovechamiento.
- c) Las limpieas y medidas de prevención contra incendios deben realizarse de acuerdo al plan de manejo aprobado.
- d) La repoblación forestal debe tener un estado fitosanitario bueno.
- e) El desarrollo de la repoblación forestal debe estar acorde a la fase evaluada.

5.3. Fase de Mantenimiento 2.

- a) La sobrevivencia de la repoblación forestal debe ser mayor o igual a 75%.
- g) El área de repoblación forestal debe ser la misma en cantidad y ubicación, al área de intervención o aprovechamiento.
- f) Las limpieas y medidas de prevención contra incendios deben de realizarse de acuerdo al plan de manejo aprobado.
- g) La repoblación forestal debe tener un estado fitosanitario bueno.
- h) El desarrollo de la repoblación forestal debe estar acorde a la fase evaluada.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	19 de 21

5.4. Fase de mantenimiento 3.

- a) La sobrevivencia de la repoblación forestal debe ser mayor o igual a 75%.
- b) El área de repoblación forestal debe ser la misma en cantidad y ubicación, al área de intervención o aprovechamiento.
- c) Las limpiezas y medidas de prevención contra incendios deben realizarse de acuerdo al plan de manejo aprobado.
- d) La repoblación forestal debe tener un estado fitosanitario bueno.
- e) El desarrollo de la repoblación forestal debe estar acorde a la fase evaluada.

Se considera que se cumplió con la obligación de repoblación forestal cuando el área obligada a repoblar haya sido establecida y mantenida por un período de 4 años. Después de ello el titular podrá recuperar el valor de la garantía (cuando proceda) y quedará obligado a manejar y proteger el bosque de la obligación forestal.

6. Finiquito de cumplimiento de la obligación de repoblación forestal

Se entregará el Finiquito al titular de la licencia forestal cuando se hayan aprobado todas las fases de evaluación de la obligación de repoblación forestal, con este documento se podrá reclamar la devolución del monto de la garantía según el tipo de garantía.

El Director Subregional del INAB correspondiente (cuando aplique) entregará finiquito al regente forestal en donde se libera de las responsabilidades de la ejecución del plan de manejo forestal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Técnicos y Profesionales que se dedican a la actividad forestal. Resolución JD.05.40.2017.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	20 de 21

SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Los incumplimientos en los cuales puede incurrir un titular de licencia de aprovechamiento forestal son:

- a. Cortar árboles en un área diferente a la autorizada en el plan de manejo forestal.
- b. Cortar especies o árboles no autorizados en la licencia de aprovechamiento forestal.
- c. Extralimitarse en el volumen del aprovechamiento autorizado. (más del 10% del volumen autorizado)
- d. No repoblar el área intervenida en el aprovechamiento. (no reforestar el área donde se realizó el aprovechamiento, reforestar menos del área del aprovechamiento o reforestar en otra parte diferente al aprovechamiento). Se exceptúa de este las licencias de cambio de uso/cobertura.
- e. No darle el mantenimiento adecuado a la repoblación forestal.
- f. Hacer mal uso de las notas de envío.
- g. Cambio del uso de la tierra sin autorización. (plantar un cultivo o establecer cualquier infraestructura en el lugar del aprovechamiento)
- h. Tala de árboles de especies protegidas.

Ante cualquier incumplimiento, el INAB suspenderá la licencia de aprovechamiento forestal y pondrá la denuncia al titular por incumplimiento al plan de manejo en el órgano jurisdiccional correspondiente.

7. Documentos relacionados.

Tarifas de los servicios que presta el INAB. Resolución JD.02.45.2019.

	INFORMACIÓN PARA EL USUARIO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.	Código	LI-DI-001
		Versión	2
	PROCESO: LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha	Junio 2025
		Página	21 de 21

8. Control de cambios.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión actualizada	Descripción del cambio	Fecha de aprobación del cambio
1	Se incluyen modificaciones e incorporaciones al contenido de los apartados: - Requisitos Para Solicitud de Licencia de Aprovechamiento Forestal. - Registro de la motosierra. - Pago de las notas de envío. - Incumplimientos y sanciones. 4. Normativa Aplicable: Se agrega: - Ley de lo Contencioso administrativo. Decreto Numero 119-96 - Ley de Motosierras, Decreto Legislativo 122-96 - Valor de la madera en pie, Resolución JD.02.25.2024. - Reglamento de Obligaciones de Repoblación Forestal, Resolución JD.01.33.2021. - Manual de Procedimientos del Reglamento de Obligaciones de Repoblación Forestal, 2022. - Manual de Lineamientos Técnicos de Manejo Forestal. Resolución 041-2024. - Manual de Clasificación de Tierras por capacidad de uso.	Junio 2025